

REGLAMENTO
DE PRÉSTAMOS A PASIVOS POR PARTE DEL B.P.S.

CAP. I BASES DEL SISTEMA

Art. 1° (Ámbito objetivo de aplicación). El presente reglamento es aplicable a los préstamos que conceda el Banco de Previsión Social de acuerdo con los numerales 1) y 8) del artículo 4° de la Ley N° 15.800 del 17 de enero de 1986.

Art. 2° (Ámbito subjetivo de aplicación). Los préstamos mencionados comprenden a todos los pasivos que perciben haberes mensuales en el Banco de Previsión Social, por concepto de jubilaciones, pensiones de sobrevivencia, pensiones graciables, pensiones de vejez e invalidez, pensiones especiales reparatorias Ley N.º 18.033, y subsidios transitorios por inactividad compensada.

Art. 3° (Importe). Los préstamos que se concedan no podrán superar los seis (6) haberes nominales mensuales percibidos a la fecha de la solicitud, con un tope de \$ 388.236 (trescientos ochenta y ocho mil doscientos treinta y seis pesos), de acuerdo con el primer ajuste del año 2023. En caso de que el afiliado pasivo perciba en el Banco de Previsión Social más de una prestación de las definidas en el art. 2 se sumará todos los importes a efectos del cálculo del préstamo solicitado.

El importe máximo autorizado de acuerdo con el inciso anterior se revalorará en las mismas condiciones y oportunidades en que se ajusten las prestaciones servidas por el Banco de Previsión Social.

Art. 4° (Compatibilidad). Los préstamos que se realicen ante el Banco de Previsión Social son compatibles con los créditos personales efectuados por el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), siempre que el descuento de las cuotas no contravenga lo establecido en el art. 9° del presente reglamento.

Art. 5° (Plazo). El plazo de la operación, a opción del interesado, se fijará:

A) En seis (6), doce (12), dieciocho (18), o veinticuatro (24) meses, pudiéndose efectuar la renovación del préstamo cuando se haya cumplido, como mínimo, con el descuento de:

- a. La tercera cuota para el préstamo de seis meses de plazo.
- b. La quinta cuota para el préstamo de doce meses de plazo.
- c. La octava cuota para el préstamo de dieciocho meses de plazo.
- d. La décima cuota para el préstamo de veinticuatro meses de plazo.

B) Para la renovación de un préstamo en las condiciones establecidas en A), se realizará la cancelación del préstamo anterior y se pactarán las condiciones del nuevo préstamo. En ningún caso la totalidad de Préstamos realizados por el interesado podrá exceder el límite de 6 préstamos vigentes.

Art. 6° (Tasa de Interés). La tasa de interés efectiva anual sobre saldos será fijada por el Banco de Previsión Social ateniéndose al carácter social de los préstamos y se comunicará a los interesados con suficiente antelación. Las modificaciones que se realicen se aplicarán a los préstamos que se formalicen a partir del primer mes siguiente a la resolución respectiva.

Art. 7° (Cancelación Automática). El Banco de Previsión Social creará una reserva con destino al Fondo Autoseguro Préstamos Pasivos el que cubrirá el saldo de capital adeudado a la fecha de fallecimiento del beneficiario del préstamo. La prima respectiva

será abonada por el titular, y está incluida en la tasa de interés mencionada en el artículo anterior.

Art. 8° (Porcentaje de Retención). Las cuotas de los préstamos otorgados por BPS no podrán superar el cuarenta por ciento (40%) de la suma de los haberes nominales de carácter permanente de todas las pasividades que perciba en el Banco de Previsión Social. En ningún caso podrá afectarse el importe de las retenciones judiciales por pensión alimenticia, los alquileres garantizados por las entidades habilitadas, cuotas por préstamo BROU, así como el resto de las retenciones con autorización legal vigentes a la fecha de la solicitud respectiva.

Cuando existan deudas pendientes por préstamos otorgados por BPS, la cuota de retención podrá llegar al cuarenta por ciento (40%) de los haberes nominales mencionados en el inciso anterior.

Art. 9° (Porcentaje máximo de afectación). El porcentaje máximo de afectación, incluidas las cuotas de los préstamos otorgados según esta reglamentación, en ningún caso podrá afectar la libre disposición del treinta y cinco por ciento (35%) de los montos nominales deducidos los descuentos legales de las pasividades percibidas por los prestatarios, en aplicación del art. 3° de la ley N° 17.829 del 18/09/2004, y modificativas.

Art. 10° (Cesión de Derechos). Las retenciones que se realicen por préstamos sobre las prestaciones de los beneficiarios operarán a través de una cesión de derechos por el importe de las cuotas mensuales que dicho beneficiario realizará a favor del Banco de Previsión Social, a cuyos efectos se estampará en el vale respectivo una cláusula en tal sentido.

Art. 11° (Poderes). El préstamo es estrictamente personal, sin perjuicio de admitirse poderes a favor de terceros que autoricen a tramitarlo, siempre que los mismos se

formalicen ante Escribano Público. No se concederán préstamos a curadores o tutores, salvo autorización expresa para cada ocasión, cumpliendo con las formalidades requeridas por disposición judicial. Toda representación debe estar inscripta en el Sector Notarial del Banco de Previsión Social.

Cap. II TRÁMITE DEL PRÉSTAMO.

Art. 12° (Solicitudes). Las solicitudes de préstamos se realizarán: en Oficina Central-Crédito Social, Unidades Descentralizadas de BPS, por el sitio web de BPS a través de “usuario persona” y ante los agentes de pago descentralizados habilitados a tal fin.

Para la solicitud de préstamo presencial efectuada por el titular deberá presentar cédula de identidad vigente y en buen estado.

Las solicitudes que se gestionen mediante apoderado, curador, o tutor, deberán realizarse únicamente en Oficina Central o Unidades Descentralizadas de BPS.

En tal oportunidad se deberá presentar la siguiente documentación:

A) Solicitud de préstamos por apoderado o tutor:

- Si concurren el apoderado o tutor y el titular, deberán presentarse ambos con cédula de identidad vigente y en buen estado.
- Si concurre solamente el apoderado o tutor, deberá presentarse con:
 - Cédula de identidad del apoderado o tutor, vigente y en buen estado.
 - Certificado de existencia, cuyas especificaciones se detallarán en la ficha del trámite publicada en la web de BPS.

B) Solicitud de préstamo por curador:

- Si concurre el curador y el titular, deberán presentarse con:

- Cédula de identidad del curador y titular, vigente y en buen estado.
- Autorización legal previamente registrada en el sector Notarial del BPS.
- Si concurre solamente el curador, deberá presentarse con:
 - Cédula de identidad del curador, vigente y en buen estado.
 - Autorización legal previamente registrada en el sector Notarial del BPS.
 - Certificado de existencia, cuyas especificaciones se detallarán en la ficha del trámite publicada en la web de BPS.

Art. 13° (Importe del préstamo y número de cuotas). El beneficiario deberá solicitar el importe del préstamo y el número de cuotas, de acuerdo con lo indicado en los artículos 3° y 5° de este reglamento. Se deberá controlar si el pasivo se encuentra en condiciones de operar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4°, 5°, 8 y 9°.

Art. 14° (Documentación de la deuda). La deuda se formalizará mediante la expedición de un documento - vale - que deberá ser firmado por el prestatario y el habilitado expresamente designado por el Banco de Previsión Social. En el vale se incluirán, obligatoriamente, las siguientes cláusulas: lugar y fecha de emisión, nombre y domicilio del obligado, importe del préstamo, número e importe de las cuotas pactadas, inicio y vencimiento del plazo de pago, así como la cesión de derechos tal como se expresa en el art. 10°. El interesado deberá firmar al pie del documento respectivo, en la forma usual registrada en el documento de identidad presentado.

En el caso de que el trámite se realice por un apoderado y/o representante, se deberá agregar en el vale el número del documento de identidad y su domicilio.

Para el caso de que en el documento de identidad se especifique que la persona que se presenta no puede firmar se deberá registrar en el vale la huella dactilar.

En el caso de que la solicitud se realice vía web mediante “usuario persona”, la conformidad del préstamo será registrada con la aceptación de los términos y condiciones dispuestas por BPS, requisito previo a la confirmación.

Art. 15° (Pago del Préstamo). El pago del préstamo documentado en el vale podrá ser realizado en efectivo en Oficinas Centrales, en agentes de pago descentralizados autorizados o por transferencia electrónica en la institución Financiera donde cobra la prestación.

Art. 16° (Caducidad). En el caso de que el interesado no realice el cobro en los plazos que fije el Banco de Previsión Social, se producirá la caducidad del préstamo respectivo.

Art. 17° (Archivo de Vales). Los vales firmados deberán ser archivados en el Sector Emisión y Retenciones o en las Unidades Descentralizadas en forma ordenada y reuniendo condiciones de seguridad apropiadas, posibilitándose la consulta, exhibición y presentación de estos ante requerimientos justificados.

CAP III ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.

Art. 18° (Retenciones). Los descuentos correspondientes a la cuota mensual de los préstamos otorgados de acuerdo con este reglamento serán descontados de las prestaciones del solicitante.

Art. 19° (Cuenta Corriente). El Sector Emisión Crédito y Retenciones registrará la cuenta corriente de cada prestatario, registrando las cuotas que han sido efectivamente descontadas de los haberes mensuales respectivos o pagos realizados. En caso de que

se produzcan bajas por fallecimiento u otras causales, la cuenta indicará en forma expresa el motivo de esta.

Art. 20° (Renovación de los préstamos). En caso de renovación de los préstamos y cancelación automática del anterior (art 5°), se deberá brindar por parte de BPS la información actualizada con relación al número de cuotas pendientes de pago y saldo del capital adeudado.

Art. 21° (Contabilización). La información de los préstamos, las retenciones ordenadas y las anulaciones y bajas que correspondan serán comunicadas al Sector Contabilidad a efectos de las registraciones correspondientes y sin perjuicio de las conciliaciones que se estimen pertinentes.

CAP. IV ANULACIONES Y BAJAS.

Art. 22° (Causales). Las causales de finalización o baja del vale del pasivo operante son las siguientes:

- a) Cancelación de la deuda.
- b) Fallecimiento.
- c) Verificación de fraude.

Art. 23° (Bajas por fallecimiento). En caso de fallecimiento del beneficiario el Sector Emisión Crédito y Retenciones, comunicará a Contabilidad la baja del vale y del descuento de la cuota respectiva. En forma simultánea, se solicitará el reintegro del saldo adeudado con cargo al Fondo Autoseguro Préstamos Pasivos.

Art. 24° (Bajas por renuncia a la pasividad). En caso de que el beneficiario renuncie a la prestación por reingreso a la actividad u otros motivos, el Sector Emisión Crédito y

Retenciones procederá a dar la baja del descuento de la cuota respectiva, manteniéndose el vale vigente.

El Banco de Previsión Social realizará las gestiones de cobro que correspondan, siendo obligación del prestatario realizar el pago de las cuotas antes del término del mes a efectos de no caer en mora. Estos pagos se efectuarán directamente en el Sector Tesorería, en Montevideo, instituciones financieras, o agentes de pago descentralizados autorizados.

Art. 25° (Bajas por suspensión de la pasividad). Si la pasividad concedida al beneficiario se suspendiera por razones de hecho o de derecho, imputables o no al interesado, se aplicarán en lo pertinente los procedimientos mencionados en el artículo 24° de este reglamento.

Art. 26° (Bajas por insuficiencia de líquido). Si la cuota pactada no pudiera ser cumplida totalmente por insuficiencia de líquido, se practicarán los procedimientos mencionados en el artículo 24° de este reglamento.

CAP. V SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

Art. 27° (Incumplimiento). En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas respectivas, el Sector Emisión Crédito y Retenciones continuará aplicando sobre las mismas, la tasa de interés pactada en el vale, adicionando un recargo por mora equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la cuota adeudada.

Art. 28° (Actualización de deuda por incumplimiento). En caso de que el plazo del préstamo finalice con cuotas atrasadas, el importe total adeudado se convertirá en unidades indexadas y se actualizará al primer día de cada mes por el valor de dicha

unidad. Sin perjuicio de lo antes mencionado, se podrá dar intervención a la Asesoría Legal a los efectos de proceder a la gestión judicial de cobro pertinente.



R.D. N° 42-1/2023.-

Montevideo, 20 de diciembre de 2023.-

**REGLAMENTO PRÉSTAMOS A PASIVOS
Modificación.-**

GCIA.GRAL./5893

VISTO: la R.D. N° 17-1/2012, de fecha 13.06.2012, por la cual se aprobó el Reglamento de Préstamos a Pasivos, de conformidad con lo previsto en el art. 4, nrales. 1 y 8 de la Ley N° 15.800, del 17.01.1986;

RESULTANDO: que los préstamos mencionados comprenden a todos los pasivos que perciben haberes mensuales en el Banco de Previsión Social, por concepto de jubilaciones, pensiones de sobrevivencia, pensiones graciables, pensiones de vejez e invalidez, pensiones especiales reparatorias de la Ley N° 18.033, del 13.10.2006 y subsidios transitorios por inactividad compensada;

CONSIDERANDO: que se entiende pertinente llevar a cabo ciertas modificaciones en el mencionado Reglamento, actualizándolo y estableciéndose condiciones que faciliten la operativa y mejoren la calidad del servicio;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE :

- 1°) APROBAR EL NUEVO PROYECTO DE REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS A PASIVOS, EL CUAL SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-
- 2°) PASE A LA GERENCIA GENERAL A SUS EFECTOS Y PUBLÍQUESE EN LA INTRANET CORPORATIVA Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET.-

JAVIER SANGUINETTI
Secretario General

ALFREDO CABRERA
Presidente

glc/vd